



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO ARIZA ARCE C.C. 6.750.160
DEMANDADO: ANGEL SEBASTIÁN MELO ARIAS
HEREDEROS INDETERMINADOS de ISRAEL DE JESÚS MELO
RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001403011-2022-00697-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de LUIS HERNANDO ARIZA ARCE, y en contra de ANGEL SEBASTIÁN MELO ARIAS (menor de edad y quien será representado en el presente asunto por su representante legal DINA ELAYNE ARIAS CHACON) y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), por las siguientes sumas:

1. **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS ARIZA REMOLINA** como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220069700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400301120220069700)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c61a7ad110b8852d94f6f057ff40fc1bab06e26def6dd2004733417cf927dfe**

Documento generado en 12/12/2022 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>